

Expte.

DI-1237/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del menor de edad ...

En dicho escrito se explicaba que el menor de edad ... tenía diagnosticadas varias enfermedades graves y progresivas, tales como paraparesia espática, ataxia, retraso cognitivo y trastorno cognitivo-conductual, motivo por el cual tenía reconocida un grado del 37% de discapacidad.

Mediante resolución de 18 de agosto de 2011 el menor había sido reconocido como persona en situación de dependencia, Grado I, Nivel 1. Posteriormente, mediante resolución provisional de revisión de la situación de dependencia, de 20 de febrero de 2012, se le atribuyó un Grado II, Nivel 1. Finalmente, mediante resolución provisional de 16 de abril de 2014 se le asignó un Grado II de dependencia (IVD 74 puntos), a tan sólo un punto de alcanzar la calificación de gran dependiente.

Sin embargo, en el momento de la presentación de la queja, el menor no estaba percibiendo ninguna prestación.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 19 de junio de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 27 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“El menor de edad ... tiene valorado un grado de discapacidad con un porcentaje establecido del 37%, desde el 29/11/2013. Dicho grado está previsto que sea revisado con fecha 31/12/2017.

Igualmente dispone de tres valoraciones de su situación de

dependencia. La primera con fecha de solicitud 25/4/2011 estableció Grado I Nivel 1 con fecha de resolución de 18/8/2011. La segunda valoración con fecha 9/12/2011 estableció Grado II Nivel 1, con fecha de resolución 20/2/2012. La tercera valoración con fecha de solicitud 7/11/2013 estableció Grado II con fecha de resolución 17/4/2014.

Dispone de dos propuestas de PIA que no han sido aprobadas. La primera propuesta de fecha 26/7/2012 establece prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 255,77 euros/mes. La segunda propuesta con fecha de propuesta el 19/5/2014 establece igualmente prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 268,79 euro/mes.

Tal y como le hemos informado en expedientes similares, en la fecha en que se establece la primera propuesta de PIA, es decir, el 26/7/2012 se publicó el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad recoge que: “A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la prestación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.

En relación a la situación que nos refiere, relacionada con el momento en que van a abonarse las ayudas económicas, le informamos que el punto 3 de la Disposición final primera del Real Decreto Ley 20/2012 establece, que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado su PIA.”

CUARTO.- Pese a esta información, esta Institución consideró oportuno ampliar ciertos aspectos, por lo que con fecha 29 de septiembre de 2014 nos dirigimos al mismo Departamento para conocer el plazo en el que debería aprobarse el PIA del interesado, teniendo en cuenta los plazos suspensivos previstos en el *Real Decreto-Ley 20/2012*.

El 20 de noviembre de 2014 tuvo entrada la información requerida en los siguientes términos:

“En relación a la situación que nos refiere, relacionada con el momento en que van a abonarse las ayudas económicas, le informamos que el punto 3 de la Disposición final primera del Real Decreto Ley 20/2012 establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de

reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado su PIA.

Le informamos que la situación sigue siendo la misma en nuestro anterior escrito, dado que no ha sido aprobado su PIA, por lo que en este momento continúa en fase de propuesta, no generando derecho alguno.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar los

plazos legalmente previstos en materia de dependencia para la elaboración de los PIAs, en concreto el del menor de edad ...

El problema planteado, no sólo en este expediente, sino que en la mayoría de los que esta Institución tramita, es la falta de conocimiento del momento a partir del cuál las personas reconocidas como dependientes van a poder percibir su prestación. Pese a los esfuerzos de esta Institución para saber si la Administración cuenta con algún criterio para ello, lo cierto es que no se obtiene una respuesta clara. Prueba de ello es la contestación que la Administración emite cuando es requerida para ampliar información, limitándose a reproducir el contenido del informe anterior.

Tal y como conoce la Administración, el *Real Decreto-ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, prevé en su Disposición Adicional Séptima, apartado dos, unos plazos claros para la aprobación de los PIAs, en los siguientes términos:

“A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.”

El caso que nos ocupa se refiere además a un menor de edad, agravando en este sentido la ya de por sí delicada situación de esta familia.

Lo único que esta Institución pretende a través de las sugerencias que ha ido elaborando en esta materia es concienciar a la Administración de que debería aplicar la normativa aludida para determinar el momento a partir del cuál las prestaciones en materia de dependencia serán efectivas. Lo contrario conlleva que estemos ante una norma sin eficacia alguna.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PERIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo las consideraciones expuestas, informe a la familia del menor ... del momento a partir del cuál su PIA será aprobado.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón publique los criterios a tener en cuenta para que las personas dependientes en espera de que su PIA sea aprobado conozcan cuál es la previsión para ello.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de noviembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE